

Plan de facilidades de pago

Cristina del Carmen Mansilla

Todos los planes de facilidades de pago, adquirieron mayor preponderancia en los últimos años, motivada por un beneficio manifiesto para ambas partes de la relación jurídica tributaria: tanto el fisco, como el contribuyente, ya que al permitir la financiación de obligaciones tributarias en mora, se asegura el cobro de un abanico más amplio de obligaciones potencialmente adeudadas por los contribuyentes, que de otra forma no se podrían percibir tan rápidamente; y sólo se alcanzarían como producto de la intervención administrativa-judicial. Esta tesis genera un costo extra para las arcas fiscales; tanto por los gastos causídicos, como por el tiempo que insume cualquier proceso administrativo y/o judicial.

Por otra parte, dada la creciente inflación y la existencia de datos oficiales a través de los distintos regimenes informativos obligatorios, se genera un entorno de incertidumbre, donde resulta complicado proyectar y elegir algún financiamiento a un costo razonable. En ese sentido, las medidas relacionadas con la política monetaria incrementaron las tasas de interés como hacía mucho no ocurría, con el paralelo aumento en el costo final para apoyarse en el mercado financiero abierto.

Ese panorama hace que la oportunidad de costearse con tasa fija, en pesos, a plazos relativamente extensos, sin necesidad de someterse a análisis alguno de valoración crediticia, y aún así estar en regla con el fisco constituye una alternativa óptima en términos económicos, con posibilidades para el apalancamiento de los contribuyentes.

El 27 de Marzo se publicó la Resolución General AFIP Nro. 3756 AFIP que establece un nuevo Régimen de Facilidades de Pago para las obligaciones impositivas, previsionales y aduaneras vencidas al 28 de Febrero de 2015.

En el considerando de la resolución el poder ejecutivo nacional aclara que no hay condonación de deudas, o liberación de accesorios y multas, que es la diferencia con las moratorias.

La diferencia con planes de pago anteriores, es que en esta RG 3756 AFIP se incluyó como requisito el cumplimiento obligatorio de las obligaciones tributarias vigentes a partir del 28 de febrero de 2015, para que el plan de facilidades no caduque. Recordemos que la inclusión de deuda en este tipo de regímenes implica un reconocimiento de deuda que el art. 67 de la Ley N° 11.683 (to en 1998 y sus modif.) califica como “interrupción de la prescripción” que implica renunciar al tiempo transcurrido, y ante la imposibilidad de pago, se puede iniciar una ejecución fiscal del art. 92 de la Ley de procedimiento fiscal N° 11.683 (to en 1998 y sus modif.)

¿Qué obligaciones podrán regularizarse? [arriba] -

a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo resultante hubiese operado hasta el día 28 de febrero de 2015, inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.

b) Multas aplicadas y/o cargos suplementarios formulados por el servicio aduanero hasta el día 28 de febrero de 2015, inclusive, sus intereses y actualizaciones.

c) Ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de esta Administración Federal conformados por el responsable, que se hayan iniciado y registrado en los sistemas informáticos de este Organismo hasta el día 28 de febrero de 2015.

d) Deudas que se encuentren en ejecución judicial, en tanto el demandado desista o se allane totalmente pagando las costas y gastos causídicos que ocasiona dicha actuación

e) El impuesto que recae sobre las salidas no documentadas, a que se refiere el art. 37 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por ejemplo gastos documentados con facturas apócrifas, o comprobantes no válidos como facturas que se detectan durante una fiscalización y/o verificación

f) Deudas de planes de facilidades caducos y notificado al 28 de Febrero de 2015, pero no se podrán reformular planes de facilidades vigentes

g) Las cuotas mensuales del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas de los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

h) aportes correspondientes a empleados en relación de dependencia excepto los correspondientes a obras sociales

¿Cómo son las cuotas y la tasa de intereses? [arriba] -

a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, excepto la primera, la que cancelará el siete por ciento (7%) del total de la deuda consolidada.

b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a quinientos pesos (\$ 500), excepto para aquellos sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la cual deberá ser igual o superior a ciento cincuenta pesos (\$ 150).

c) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de ciento veinte (120) condicionada al valor mínimo de cuota mensual del punto b)

d) La tasa de interés de financiamiento será de uno con noventa centésimos por ciento (1,90%) mensual

e) Las cuotas vencen los días 16 de cada mes, y se abonan únicamente a través de débito en cuenta bancaria, en caso de no haber fondos suficientes, la entidad bancaria intentará generar el débito nuevamente el 26 de cada mes antes de declararlo incumplido.

Exclusiones de conceptos en el presente plan de facilidades de pago [arriba] -

a) No se podrán incluir retención y/o percepciones impositivas o provisionales, practicadas o no Por ejemplo: retención de impuesto a las ganancias por RG 830 sobre honorarios pagados

b) No se pueden incluir las cuotas adeudadas a las Aseguradoras de riesgo de Trabajo

c) No se puede incluir la deuda generada por contribuciones al servicio doméstico o trabajadores de casas particulares

d) No se pueden incluir las deudas correspondientes a las contribuciones con destino al Registro de Trabajadores y empleados agrarios (RENATEA)

e) No podrán incluirse en el presente régimen de pagos, aquellos sujetos que se hallen denunciados penalmente a través de las distintas normas del régimen penal tributario, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas

¿Cuáles son las condiciones para poder ingresar a este Plan? [arriba] -

a) Que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social por las que se solicita la cancelación financiada, se encuentren presentadas a la fecha de adhesión al régimen.

b) Que las obligaciones con vencimientos posteriores al 28 de febrero de 2015 y hasta la fecha máxima permitida para la adhesión del plan, se encuentren presentadas y canceladas o regularizadas, siendo este requisito condición resolutoria para la aceptación del plan propuesto.

c) Que en el caso de tratarse de empleadores, la cantidad de empleados registrados en la declaración jurada F. 931 vencida en el mes anterior a la fecha adhesión sea igual o superior a la consignada en la declaración jurada F. 931 del período fiscal diciembre de 2014. Esta última cantidad deberá mantenerse sin disminuciones durante todo el período de cumplimiento del plan.

¿Cuáles son las causales de Caducidad? [arriba] -

a) La falta de cancelación de una (1) cuota, a los treinta (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la misma, siempre que no se haya rehabilitado antes

b) Una disminución de la cantidad de empleados en nómina declarados al período fiscal diciembre de 2014, y durante todo el período de cumplimiento del plan. A tal efecto, se considerarán las declaraciones juradas vencidas hasta el mes inmediato anterior al momento en que se verifique la caducidad.

c) Incumplimiento en el pago y/o en la presentación de las declaraciones juradas correspondientes a las obligaciones con vencimientos posteriores al 28 de febrero de 2015, y durante todo el período de cumplimiento del plan.

¿Y los plazos? [arriba] -

El Plan entrará en vigencia el 1 de Abril de 2015 y se podrá ingresar hasta el día 31 de Mayo de 2015, ingresando con CUIT y clave fiscal a través de la página web www.afip.gob.ar en la opción “plan de facilidades de pago RG 3756” dentro del sistema informático denominado “mis facilidades”.